

Luis Beltrán, 30 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "[NOMBRE_1] S/ PROCESO DE CAPACIDAD" Expte. N° LB-00501-F-2025 y:

RESULTA: Que en fecha 21/10/2025 se presenta la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con el patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Gustavo E. Bagli, interponiendo formal demanda de restricción de capacidad respecto de su hijo el Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1].

Manifiesta que [FAMILIAR_1] padece de [SALUD_FAMILIAR_1].

Explica que en atención a las patologías nombradas, su hijo no resulta ser una persona autosuficiente para los actos de su vida diaria, necesitando apoyo para la organización de todas sus actividades, como por ejemplo en el manejo del dinero, cumplimiento de su [SALUD_FAMILIAR_1]. Indica también, que sus padecimientos lo condicionan en el plano laboral, ya que no puede lograr una inserción permanente, dependiendo de terceras personas para su cuidado y protección.

Dice que por todo lo explicado y siendo la peticionante quien detenta su cuidado y procura obtener los resguardos necesarios para su integridad psicofísica, es que decide instar este proceso, solicitando se la designe como su figura de apoyo.

Finalmente funda en derecho y acompaña documental respaldatoria.

En fecha 23/10/2025 se la tiene por presentada en el carácter invocado con el patrocinio letrado, se provee el trámite, ordenándose oficiar al Cuerpo de Investigación Forense, al Departamento de Servicio Social del Poder Judicial de la II Circunscripción Judicial y dándose vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que el Sr. [FAMILIAR_1] es notificado del inicio de las presentes actuaciones conforme cédula de notificación electrónica N° 2[TELEFONO].

En fecha 27/10/2025 asume la Defensa Técnica la Defensora Oficial Dra. Emilce Tello, siendo notificadas las partes conforme cédulas electrónicas N° 2[TELEFONO]/ 2[TELEFONO].

En fecha 28/10/2025 toma intervención la Dra. Fiorella Romina Gaffoglio, en su carácter de Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 29/10/2025 obra presentación del Dr. Gustavo E. Bagli informando que el joven adulto [FAMILIAR_1] es [ESTADO_CIVIL_FAMILIAR_1], no posee descendencia y tiene tres hermanos.

En fecha 10/02/2026 se glosa [informe interdisciplinario](#) suscripto por las Licenciadas María Laura Garrafa y Andrea Marivil. Del mismo se desprende el motivo de la intervención, metodología utilizada, datos personales, datos de la figura de apoyo, aspectos relacionados con la salud, habitacional, económica- laboral, aspectos básicos de la vida cotidiana actual, evaluación funcional, evaluación diagnóstica y opinión profesional. Que las partes fueron debidamente notificadas del referido informe conforme cédulas de notificación electrónicas N° 2[TELEFONO]/ 2[TELEFONO], no habiendo sido la pericia impugnada por ninguna de ellas, quedando la misma firme.

En fecha 15/05/2026 se adjunta acta de audiencia domiciliaria en presencia del Sr. [FAMILIAR_1] junto a su progenitora la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y hermana, la Defensora de Menores e Incapaces y Lic. Agustín Sordo integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario. De la misma se desprende la situación actual del Sr. [FAMILIAR_1] relatada por su madre.

En fecha 18/05/2026 la Defensora Oficial Dra. Emilce Tello toma vista del

acta de audiencia domiciliaria.

En fecha 11/06/2026 emite dictamen la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien expresa: *“... si bien [FAMILIAR_1] realiza algunas actividades como bañarse y cambiarse la ropa con supervisión y asistencia, presenta dependencia de terceros en la vida cotidiana, debiendo a los fines de proteger su persona y bienes, restringir su capacidad en los términos del Art. 32 in fine, siendo su progenitora la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien en los hechos (con la colaboración de sus hermanos) se constituye en dicha función”*.

En fecha 19/06/2026 las presentes actuaciones pasan a dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, corresponde analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación relativas a la capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, que reconoce a la capacidad como regla y a su restricción como una medida de carácter excepcional, orientada a garantizar la protección integral de la persona, el respeto por su dignidad, su autonomía posible y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En materia de procesos de capacidad, el art. 31 del Código Civil y Comercial establece la presunción de capacidad de todas las personas, disponiendo que toda restricción debe ser proporcional, fundada, revisable y basada en criterios interdisciplinarios, priorizando siempre el sistema de apoyos y salvaguardias adecuadas. A su vez, el art. 32 del mismo cuerpo normativo prevé que, por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado, y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede restringir su capacidad y designar un curador.

En el caso de autos, la legitimación activa de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], se encuentra debidamente acreditada con la copia del acta de nacimiento glosada al expediente, de la cual surge que es progenitora del Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], nacido el [FECHA_FAMILIAR_1] en la localidad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, siendo su progenitor el Sr. [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1]. Asimismo, se acredita que el causante es [ESTADO_CIVIL_FAMILIAR_1], no posee descendencia y mantiene vínculos familiares con su progenitora y hermanos, quienes integran su entorno afectivo inmediato.

Del análisis de la prueba documental acompañada surge que el joven adulto presenta un cuadro de salud complejo y de larga data. En primer término, obra certificado médico expedido por la Dra. Tamara I. Barrios Bruni, médica M.P. 9553, de fecha [FECHA_FAMILIAR_1], en el cual se detalla que el Sr. [FAMILIAR_1] padece de Síndrome de Down, con una afección específica en el oído derecho y dificultad en el habla.

Obra también la planilla de evaluación de la condición de salud, suscripta por el psicólogo Federico A. Shenkel M.P. 1191 y el médico Vinicius R. Mollmann M.P. 9525, donde se consigna como diagnóstico CIE-10: [SALUD_FAMILIAR_1] respecto del Sr. [FAMILIAR_1].

A ello se suma el Informe Único Interdisciplinario elaborado en forma conjunta por la Lic. María Laura Garrafa, integrante del Cuerpo de Investigación Forense y la Lic. Andrea Marivil, integrante del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, ambas pertenecientes a la II Circunscripción Judicial del Poder Judicial de Río Negro.

Del referido informe surge que el Sr. [FAMILIAR_1], de [EDAD_FAMILIAR_1], posee un cuadro de base congénito consistente en [SALUD_FAMILIAR_1]. Al momento de la evaluación, las profesionales

refieren que el causante se presenta vigil, registrando períodos cortos de atención y contacto visual. Explican que no cuenta con lenguaje comprensivo ni expresivo hablado, manifestando alteraciones en el habla y dificultades para entablar un intercambio de pensamientos mediante la palabra, aunque logra expresar sus emociones, sentimientos, ideas simples y necesidades básicas cotidianas a través de un sistema gestual y de señas que son comprendidas por su progenitora, quien identifica sus solicitudes diarias. Asimismo, posee antecedentes de controles cardiológicos y neurológicos, destacándose en estos últimos que entre los 15 y 17 años de edad se produjo el hallazgo de una tumoración cercana a la zona del oído izquierdo que derivó en el diagnóstico actual de hipoacusia con afectación específica en el oído derecho. Presenta además un [SALUD_FAMILIAR_1], manifestando crisis de 5 a 10 minutos de duración caracterizadas por movimientos fuertes y emisión de sonidos, cuadro por el cual se encuentra en [SALUD_FAMILIAR_1].

En cuanto al aspecto familiar, relacional y económico, [FAMILIAR_1] reside junto a su progenitora, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien ejerce de manera exclusiva el cuidado y acompañamiento de su hijo tras haberse separado del progenitor, no contando con apoyo, asistencia ni cuota alimentaria por parte de este. Los ingresos del hogar se componen de una jubilación mínima percibida por la madre y una pensión por discapacidad de la que es titular el peritado, contando la progenitora con la obra social PAMI y [FAMILIAR_1] con el programa Incluir Salud.

En lo habitacional, residen en una vivienda ubicada en la localidad de Luis Beltrán, cedida desde hace más de veinte años que cuenta con los servicios de luz, gas, agua y el mobiliario necesario, donde la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] comparte el único dormitorio con su hijo. En lo concerniente a los aspectos de la vida

cotidiana, el causante transcurre su tiempo exclusivamente dentro del hogar familiar, desarrollando sus salidas siempre en compañía de su madre o de algún familiar, expresando la progenitora que los espacios grupales externos quedan excluidos por no ser de su agrado tras haber finalizado su escolaridad en la Escuela Especial. Puede realizar algunas actividades dentro del domicilio como bañarse y cambiarse de ropa y calzado, labores que se concretan bajo la supervisión, guía y acompañamiento de su figura de apoyo, siendo la madre quien selecciona y pone a su disposición la vestimenta.

Respecto de las actividades básicas de la vida diaria (AVD), referidas a la capacidad para el cuidado personal como higiene, continencia, baño, vestimenta y alimentación, las expertas informan que el usuario presenta un estado de dependencia relativa para desarrollarlas de manera autónoma. Por el contrario, en relación a las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD), que comprenden actos más complejos como el uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero, concluyen que presenta una absoluta dependencia. Explicitan que el peritado depende por completo de terceros para proveerse de alimentación, gestionar dinero, adquirir y administrar medicación y realizar toda actividad relacionada a su subsistencia, observándose modificaciones sustanciales respecto de sus posibilidades y capacidades derivadas de su discapacidad intelectual y la hipoacusia.

Por lo tanto, en el dictamen pericial las profesionales sugieren la adopción de las medidas de protección pertinentes para [FAMILIAR_1], proponiendo que el sistema de apoyo sea conformado por su progenitora a fin de que lo asista en los aspectos referidos y se promuevan las condiciones para su calidad de vida.

Posteriormente, se llevó a cabo la entrevista personal requerida por el art. 35 del Código Civil y Comercial de la Nación, la cual se realizó en forma

domiciliaria, oportunidad en la que la progenitora explicó el estado actual de su hijo, su rutina diaria y los cuidados esenciales que este requiere, permitiéndome tomar contacto directo con la realidad cotidiana de [NOMBRE_2], corroborando así el contenido del Informe Único Interdisciplinario al que me referí supra.

Que se ha garantizado el debido proceso durante su tramitación, habiéndose notificado [FAMILIAR_1], designado como Defensora Técnica, a la Dra. Emilce Tello y otorgado la debida intervención a la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, quien en su dictamen sostuvo que se encuentran acreditadas limitaciones significativas del causante, las cuales inciden de manera directa en su autonomía personal y generan una necesidad de apoyos, dictaminando favorablemente sobre la restricción de su capacidad en los términos del art. 32 in fine del C.C.y C., sugiriendo la designación de su progenitora como curadora.

En este contexto, tengo para mí acreditado que el Sr. [FAMILIAR_1] presenta absoluta dependencia de terceros para desarrollar aspectos de su vida cotidiana, resultando insuficiente cualquier sistema de apoyos menos restrictivo. Por ello, la restricción de su capacidad en los términos del art. 32 in fine del Código Civil y Comercial aparece como la medida que mejor protege su persona y su patrimonio, siendo una decisión de carácter excepcional, adoptada en resguardo de su interés superior y de su derecho a una vida digna.

Asimismo, la designación de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como curadora resulta adecuada y razonable, no sólo por su vínculo materno, sino por ser la persona de confianza del causante, con quien convive, quien ha asumido históricamente su cuidado integral y quien se encuentra en mejores condiciones de velar por su bienestar, debiendo informar periódicamente sobre el estado, la evolución y los tratamientos que reciba su hijo.

Finalmente, corresponde establecer que, en el mes de junio del año 2029, o antes si existieran motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación del causante.

Por todo ello, en atención a lo peticionado al inicio del presente, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y lo dispuesto por los arts. 184 y ss. del Código Procesal de Familia, los arts. 31, 32, 35 y concordantes del Código Civil y Comercial, la Ley Nacional N° 26.657, la Ley Provincial 2440, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las mandas que emanan de la Constitución Nacional;

RESUELVO:

1.-) Restringir la capacidad del Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], en los términos del art. 32 in fine del Código Civil y Comercial, en atención al cuadro de discapacidad intelectual de grado moderado vinculada a [SALUD_FAMILIAR_1], conforme surge de los considerandos. Por ello, tendrá limitada su capacidad para realizar cualquier acto de disposición y administración relativo a sus bienes o que comprometan su persona, y todo lo referente a su salud, ello supeditado a nuevos informes que acrediten un cambio o modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se establece.

2.-) Ejercerá el cargo de curadora su madre, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien deberá aceptar el cargo en legal forma ante la actuario. Hágase saber que deberá informar periódicamente en autos sobre el estado general, la evolución y los tratamientos que reciba su hijo, en particular respecto de eventuales internaciones, tratamientos médicos o alojamientos fuera de su vivienda.

3.-) Prohibir la apertura de cuentas bancarias, así como la toma de créditos

o contratación de obligaciones financieras a nombre del Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], sin autorización judicial expresa.

4.-) Establecer que en el mes de junio del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a reevaluación interdisciplinaria de la situación, a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo en la misma fecha se tomará contacto personal, fijando audiencia en el Tribunal (art.40 del C.C. y C.).

5.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

6.-) Cítese a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] a fin de aceptar el cargo de Curadora del Sr. [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], en legal forma ante la actuario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta